



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - N° 150

Quito, jueves 27 de febrero de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0146 Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 123 de 08 de noviembre de 2019 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0201 Ascíendese al Grado de Teniente de Policía, al señor Subteniente de Policía Jose Luis Cevallos Fustillos y refórmese el Acuerdo Ministerial N° 0053 de 22 de mayo del 2018..... 5

0202 Subróguense las funciones y atribuciones de Ministro, al señor Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, Viceministro 11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2019-0212-A Autorícese la continuidad de la pesca experimental polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras 12

MPCEIP-SRP-2019-0213-A Clasifíquese a la Compañía BLUEPACIF S.A., en la categoría B, para la comercialización interna y externa en el ejercicio de la actividad pesquera..... 14

MPCEIP-SRP-2019-0214-A Clasifíquese a la Asociación en Cuentas de Participación DEXI, en la categoría B, para la comercialización interna y externa en el ejercicio de la actividad pesquera.... 17

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

034-2019 Deléguese atribuciones y facultades al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación..... 20

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

039/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía AIR CANADA 21

	Págs.		Págs.
040/2019 Renuévase y modifíquese el permiso de operación a la Compañía HUZIMA S.A..	25	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:	
02/2020 Modifíquese el Acuerdo N° 17/2018 de 05 de julio del 2018	29	SCVS-INAF-DNF-2020-003 Establécese la tabla de contribución que deben pagar las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la SCVS.....	43
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0427 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA, en liquidación”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	44
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0462 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Técnica de Cotopaxi, en liquidación	46
20 0003 Deróguese el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 206 “Unidades Dentales”	30		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:			
VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
0000014 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Salud y Sociedad”	34		
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:			
001-2020 Otórguese personería jurídica a la Fundación Periodistas sin Cadenas, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	35		
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		No. 0146	
556-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	37	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
557-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	38	Considerando:	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso primero del artículo 17, determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;	
013-2020 Exclúyense de los bancos de elegibles a todos aquellos que, habiendo sido nombrados, no se hubieren posesionado en sus cargos como titulares o temporales	42	Que, la norma ibídem señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;	
		Que, el artículo 90 de la norma antes señalada indica que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse	

en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 99 del Estatuto ibídem determina: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al actor normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de fecha 08 de noviembre de 2019, esta Cartera de Estado emitió el referido Acuerdo en el cual se disponen los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionados con los gastos de personal de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, para su cumplimiento en la formulación y ejecución de sus presupuestos a partir del ejercicio fiscal 2020.

Que, mediante memorando No. MEF-SRF-2019-0773-M de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales solicitó a la Coordinación General Jurídica, que: “(...) con la finalidad de aclarar el contenido del

mismo [Acuerdo Ministerial No. 123], *me permito remitir físicamente el Informe Técnico No. MEF-SFF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, y el proyecto de modificación del Acuerdo Ministerial 123, sobre la base de los cuales –y considerando las atribuciones inherentes a este Despacho–; me permito solicitar se emita el criterio jurídico correspondiente, y se realice el respectivo proceso para su publicación como Acuerdo Ministerial.*”

Que, de conformidad con el Informe Técnico No. MEF-SRF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Empresas Públicas remitió al Subsecretario de Relaciones Fiscales el mencionado Informe, en el que indica que tiene como objetivo considerar ciertas aclaraciones en los literales del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019;

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019.

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar los siguientes literales del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019, de conformidad con el Informe Técnico No. MEF-SRF-2019-0155 de 12 de diciembre de 2019, por los siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p>a. Los Directorios de las EPs hasta el 31 de diciembre del año en curso - previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias-,deberán aprobar en conjunto con el Presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, la estructura orgánica de sus EPs, con la eliminación de puestos que causen distorsiones inequitativas en su estructura organizacional, observando la aplicación de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-2019-001 de 24 de junio de 2019, asegurando el adecuado funcionamiento de la empresa pública; las gerencias generales de las EPs, deberán enviar una copia certificada de la Resolución que adopte el Directorio de la EP, en conjunto con la estructura organizacional aprobada, y los anexos y auxiliares solicitados en el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto de 2019.</p>	<p>a. Los Directorios de las Empresas Públicas hasta el 31 de marzo del año 2020 –previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias-,deberán aprobar la estructura orgánica de sus EPs, las que deberán incluir la eliminación de las escalas remunerativas y la optimización de puestos sobrevalorados, que causen distorsiones inequitativas en su estructura organizacional, observando la aplicación de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-2019-001 de 24 de junio de 2019, asegurando el adecuado funcionamiento de la empresa pública; las gerencias generales de las EPs, deberán enviar al Ministerio de Economía y Finanzas una copia certificada de la Resolución que adopte el Directorio de la EP, en conjunto con la estructura organizacional aprobada.</p>
<p>b. El egreso en personal corriente, no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años, y deberá ser 15% menor que la proyección de ejecución del año en curso (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Las empresas públicas que reciben recursos desde el PGE, podrán financiar estos gastos con las transferencias de recursos fiscales, previo dictamen favorable del MEF.</p>	<p>b. Las EPs que reciben recursos desde el PGE, no podrán financiar gastos corrientes en personal con las transferencias de recursos fiscales, sin previo dictamen favorable del MEF. El egreso en personal corriente no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio de los últimos 3 años y deberá ser 15% menor que la proyección de ejecución del año en curso (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Para los años subsiguientes al 2020, el egreso en personal corriente deberá ajustarse a las directrices presupuestarias que se emitan para el efecto.</p>

d. Los Directorios de las Empresas Públicas no deberán autorizar incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y/o el MEF, de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.	d. Los Directorios de las Empresas Públicas deberán disponer a los Gerentes Generales de las mismas, no proceder con ningún incremento a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y el MEF, en el ámbito de sus competencias, o por autoridad competente según la legislación vigente.
g. Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.	g. Los Directorios de las Empresas Públicas deberán disponer a los Gerentes Generales de las empresas públicas que en el caso de que existan vacantes por comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos, no se proceda a llenar las mismas con nuevas contrataciones.
h. La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135 y demás disposiciones emitidas para el efecto por parte del Ministerio del Trabajo.	h. La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-375 de 5 de diciembre de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135.
j. La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público y/o de producción, obliguen a mantener un trabajo permanente.	j. La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, dando prioridad a las actividades de gestión y/o de producción, que estén obligadas a mantener un trabajo permanente.
k. El pago de remuneraciones variables por eficiencia, se suspende a partir del ejercicio fiscal 2020.	k. Para el pago de remuneraciones variables por eficiencia, a partir del ejercicio fiscal 2020, las empresas públicas -a través de una solicitud oficial y el respectivo informe técnico de sustento-, requerirán los dictámenes favorables de los Ministerios de Economía y Fianzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.
l. En el caso de Empresas Públicas en Liquidación, se deberá procurar que el personal que colaborará en el proceso de liquidación de la EP, sea optimizado al menor número posible y sus remuneraciones serán fijadas de conformidad con la normativa legal aplicable, previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.	l. En el caso de Empresas Públicas en Liquidación, el liquidador deberá procurar que el personal que colaborará en el proceso de liquidación de la EP, sea optimizado al menor número posible y sus remuneraciones serán fijadas de conformidad con la normativa legal aplicable, previo dictamen favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, a través de una solicitud oficial y el respectivo informe técnico de sustento.

Artículo 2.- Todas las solicitudes de dictámenes presupuestarios, que las empresas públicas involucradas en el ámbito del presente acuerdo requieran al Ministerio de Economía y Finanzas, deberán contar con el respectivo informe de control y validación emitido por parte de su órgano coordinador en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 123 de 08 de noviembre de 2019, que expresamente no se han modificado en el presente Acuerdo, se mantienen plenamente vigentes.

Disposición única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de diciembre de 2019.

f.) Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 24 de diciembre de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 hojas.

Nro. 0201

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en

vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: “(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos procedimientos”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 89 establece, “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, (...)”;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;

Que el artículo 6 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, determina que: “Oficiales.- Son los miembros de la Institución que poseen los grados o jerárquicos comprendidos desde Subteniente hasta General Superior de Policía”;

Que el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala que: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso solo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo”;

Que el artículo 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, manifiesta que: “Los ascensos se confieren grado por grado, de conformidad con el artículo 22 y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos”;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de

junio 08 de 2009, reforma el artículo 22, disponiendo que: “*Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo; los demás grados Oficiales Superiores y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “*Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0053 de 22 de mayo del 2018, el señor Ministro del Interior, Acuerda: “*(...) Artículo 2.- ASCENDER con fecha 02 de marzo de 2018, al grado de TENIENTE DE POLICIA a las y los Subtenientes de Policía pertenecientes a la Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea (...)*”;

Que el H. Consejo Superior de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2019-0229-CS-PN de fecha 30 de julio del 2019, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias Resuelve: “**...I.- ACATAR Y EJECUTAR las Resoluciones Ministeriales dentro de los RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN interpuesto por los señores Tenientes de Policía: MIGUEL ALFREDO GONZALEZ TORRES; DIEGO MAURICIO PALADINES BERNAL; ANDRES FABRICIO VALENCIA MORA; DIEGO JAVIER JIMENEZ SEMANATE; FREDDY ALEXANDER GALEAS CHANGO; MENDEZ ROMERO CESAR ANDRÉS; emitidas por la señora Coordinadora Jurídica delegada de la señora Ministra del Interior; y, consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 2018-0239-CS-PN, de 12 de diciembre de 2018, exclusivamente respecto a la negación del recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes. 2.- DISPONER a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, a través del Departamento de Sistemas Informáticos modifique el Sistema de Calificación para el Ascenso, relacionado con el Art. 50 del Reglamento de Ascenso de Oficiales, para que se incluya en el ascenso de Subteniente a Teniente de Policía la nota obtenida en el Curso de Ascenso para los señores Tenientes de Policía: MIGUEL ALFREDO GONZÁLEZ TORRES, DIEGO MAURICIO PALADINES BERNAL, ANDRES FABRICIO VALENCIA**

MORA, DIEGO JAVIER JIMENEZ SEMANATE, FREDDY ALEXANDER GALEAS CHANGO y MENDEZ ROMERO CESAR ANDRÉS; esto en cumplimiento a los Recursos Extraordinarios de Revisión, emitidos por la señora Coordinadora Jurídica delegada de la señora Ministra del Interior. 3.- DISPONER a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, a través del Departamento de Sistemas Informáticos modifique el Sistema de Calificación para el Ascenso, relacionado con el Art. 50 del Reglamento de Ascenso de Oficiales, para que se incluya en el ascenso de Subteniente a Teniente de Policía la nota obtenida en el Curso de Ascenso única y exclusivamente para la septuagésima cuarta promoción de Oficiales de Línea, esto en observancia al Art. 5 numeral 5 y Disposición Transitoria Primera inciso segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, hecho lo cual deberá remitir la lista y clasificación de la Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, incluyéndole al señor Subteniente de Policía JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS, tomando en cuenta que el señor Oficial rezagado pertenece a la Septuagésima Cuarta y este Consejo le ha calificado la nota de concepto, previo a continuar con el ascenso al inmediato grado superior (...)”;

Que mediante Resolución No. 2019-0225-CS-PN, de fecha 04 de julio del 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resuelve: “**...I. APROBAR el contenido del Formulario de Recopilación de Datos Definitivo del señor Subteniente de Policía JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS, perteneciente a la septuagésima cuarta promoción de Oficiales de Línea, remitido por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a fin de continuar con el proceso de ascenso previo a la calificación de nota de concepto. 2.- REMITIR a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la Nota de Calificación de Concepto del señor Subteniente de Policía JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS, con la finalidad de que el Área Legal y el Departamento de Sistemas Informáticos de dicha Dirección ingresen al sistema matemático de acuerdo a la nota de 17.901. 3.- DISPONER a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, una vez que este Organismo resuelva y acate el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por varios Oficiales Subalternos pertenecientes a la septuagésima cuarta promoción de Oficiales de Línea, referente a que se incluya la nota obtenida dentro del curso de ascenso de Subteniente a Teniente de Policía de Línea en el cómputo final, remita la Clasificación, Antigüedad del señor Subteniente de Policía JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS, a fin de proceder con el trámite legal correspondiente...**”;

Que mediante Resolución Nro. 2019-0251-CS-PN de 28 de noviembre de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía

Nacional, resuelve: “...**1.- CALIFICAR** idóneo para el ascenso al grado inmediato superior al señor Subteniente de Policía **JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS**, perteneciente a la Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, por no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Art. 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 84 de la referida Ley, con la **ANTIGÜEDAD 155, dentro de su promoción; en tal virtud SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con **fecha 02 de marzo del 2018** sea ascendido el mencionado señor Oficial al grado de Teniente de Policía de Línea y ubicado en la antigüedad que le corresponde; acorde a lo que determina los Arts. 22 y 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. **2.- APROBAR el CUADRO DE CALIFICACIONES** remitido por el señor Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, referente a la inclusión de la Nota correspondiente al Curso de Ascenso dentro de la **Matriz General de Calificación de Ascenso** al inmediato grado superior de los señores Subtenientes hoy Tenientes de Policía pertenecientes a la Septuagésima Cuarta (**LXXIV-74**) de Oficiales de Línea, en cumplimiento a las Resoluciones Ministeriales emitidas dentro de los Recursos Extraordinarios de Revisión y a la Resolución No. 2019-229-CS-PN de fecha 30 de julio del 2019, adoptada por este Organismo. **3.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, reforme el Acuerdo Ministerial No. 0053 de fecha 22 de mayo del 2018, relacionado con el ascenso al inmediato grado superior de los señores Subtenientes de Policía, pertenecientes a la Septuagésima Cuarta (**LXXIV-74**) promoción de Oficiales de Línea; conforme al nuevo Cuadro de Calificaciones: **NUEVA ANTIGÜEDAD**.

1.- GRADO SBTE.- APELLIDOS Y NOMBRES PAEZ OCAMPO JONATHAN ANDRES (...)”;

Visto el oficio Nro. 2019-1244-CS-PN de 10 de diciembre de 2019, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, remite la Resolución Nro. 2019-0251-CS-PN de 28 de noviembre de 2019, y solicita a la Ministra de Gobierno, emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha 02 de marzo de 2018, se ascienda al inmediato grado superior al Subteniente de Policía **JOSÉ LUIS CEVALLOS FUSTILLOS;** y, se reforme el Acuerdo Ministerial No. 0053 de fecha 22 de mayo del 2018, relacionado con el ascenso al inmediato grado superior de los Subtenientes de Policía pertenecientes a la Septuagésima Cuarta (**LXXIV-74**) promoción de Oficiales de Línea; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Ascender con fecha **02 de marzo de 2018**, al grado de **TENIENTE DE POLICIA** al señor Subteniente de Policía **JOSE LUIS CEVALLOS FUSTILLOS**, perteneciente a la Septuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, el mismo que se ha ubicado en la **ANTIGÜEDAD 155** dentro de su promoción.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0053 de fecha 22 de mayo del 2018, relacionado con el ascenso al inmediato grado superior de los señores Subtenientes de Policía, pertenecientes a la Septuagésima Cuarta (**LXXIV-74**) promoción de Oficiales de Línea, en base a lo señalado en la Resolución Nro. 2019-0251-CS-PN de 28 de noviembre de 2019, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional; conforme al nuevo Cuadro de Calificaciones:

NUEVA ANTIGÜEDAD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBTE.	PAEZ OCAMPO JONATHAN ANDRES
2	SBTE.	IDROVO ERAZO ALFONSO FERNANDO
3	SBTE.	DURAN PORTERO XAVIER ALEJANDRO
4	SBTE.	ARCOS FLORES CAROLINA ESTEFANIA
5	SBTE.	ANDRADE CABRERA JAVIER PAOLO
6	SBTE.	BUSTAMANTE CHAMBA CRISTINA DE LOS ANGELES
7	SBTE.	HERRERA RAMIREZ ROÑAL PATRICIO
8	SBTE.	SANCHEZ MUÑOZ CARLOS WLADIMIR

9	SBTE.	ASTUDILLO VILLACIS VICTOR HUGO
10	SBTE.	BENITEZ ALVAREZ RICARDO ALEJANDRO
11	SBTE.	FLORES FLORES CYNTHIA GABRIELA
12	SBTE.	PILCO ROMERO JEFFERSON JAVIER
13	SBTE.	MARTINEZ HEREDIA FANNY ELIZABETH
14	SBTE.	TAMAYO BENAVIDES BYRON ALEJANDRO
15	SBTE.	GONZALEZ FRANCO LUIS FERNANDO
16	SBTE.	TEJADA CHAVEZ WILLIAM ANDRES
17	SBTE.	ROGEL DAVILA DAYSI LOURDES
18	SBTE.	VERDEZOTO REAL ESTEBAN ALEJANDRO
19	SBTE.	CEVALLOS GRANJA CARLOS ANDRES
20	SBTE.	CALI CONDO LUIS ORLANDO
21	SBTE.	VASCONEZ ROMERO ADRIANA ELIZABETH
22	SBTE.	VITERI GUEVARA MYRIAN XIMENA
23	SBTE.	VILLEGAS ARCOS CARLOS ANIBAL
24	SBTE.	PINOS TABOADA LUIS ANGEL
25	SBTE.	VASQUEZ OSORIO JOSE DANIEL
26	SBTE.	TAPIA OCHOA KEVIN FERNANDO
27	SBTE.	SANTANA VASQUEZ DIANA CAROLINA
28	SBTE.	CAZA MUÑOZ PATRICIO ANDRES
29	SBTE.	LOPEZ MORA EDWIN ISMAEL
30	SBTE.	MUÑOZ DIAZ JUAN ANDRES
31	SBTE.	ALVAREZ SALAZAR JOHANA ELIZABETH
32	SBTE.	MIÑO VILLAMARIN ANGEL DAVID
33	SBTE.	CARRION ELIZALDE JEFFERSON STALIN
34	SBTE.	BENALCAZAR VILLAGOMEZ CRISTIAN RICARDO
35	SBTE.	PROAÑO JACOME SANTIAGO ANDRES
36	SBTE.	CEVALLOS MARTINEZ DARWIN EMILIO
37	SBTE.	IBARRA BRITO CHRISTHIAN RAUL
38	SBTE.	PULLOQUINGA LLANGO CRISTIAN OSWALDO
39	SBTE.	SALAS GONZALEZ CHRISTIAN OLMEDO
40	SBTE.	GORDON HEREDIA SANTIAGO JOSE
41	SBTE.	SANCHEZ VELASQUEZ DANNY GIUSEPPE
42	SBTE.	ALTAMIRANO GILER JORGE PABLO
43	SBTE.	MERA SANDOYA GEOVANNY ANDRES
44	SBTE.	GODOY MENA DARWIN IVAN
45	SBTE.	MONCAYO GARCIA JEFFERSON AUGUSTO
46	SBTE.	ORTEGA RUEDA WLADIMIR ENRIQUE
47	SBTE.	CAICEDO MERA RICARDO JAVIER
48	SBTE.	SILVA CHIPANTIZA MARCO FABRICIO
49	SBTE.	COBOS CISNEROS DAVID ANDRES
50	SBTE.	CASTILLO PEREZ HENRY DAVID
51	SBTE.	ECHEVERRIA VIVAS DAVID GONZALO
52	SBTE.	GAGÑAY MUÑOZ DIEGO ERNESTO
53	SBTE.	AGUAYO GUAÑUNA JORGE PATRICIO
54	SBTE.	CEPA BENALCAZAR SILVIA JHOSSELINE
55	SBTE.	MENDEZ ROMERO CESAR ANDRES
56	SBTE.	TINAJERO GRANDA DARIO MARCELO
57	SBTE.	CAZORLA VEIASCO JEFFERSON MANUEL

58	SBTE.	SALTOS CORREA JOSE ISRAEL
59	SBTE.	MONTES OQUENDO EDGAR RAFAEL
60	SBTE.	VARGAS ROSERO DAMIAN SANTIAGO
61	SBTE.	AGUIRRE PROAÑO PATRICIA LEONELA
62	SBTE.	RUIZ AREVALO RONNY DANILO
63	SBTE.	TAMAYO VARGAS JAI RO GERMAN
64	SBTE.	BUSTAMANTE RENGIFO LUIS NICOLAY
65	SBTE.	BUENAVENTURA MACIAS RICARDO ENRIQUE
66	SBTE.	ZUMBA DUCHICELA BYRON ENRIQUE
67	SBTE.	GALEAS CHANGO FREDDY ALEXANDER
68	SBTE.	GUAMBO CURIPALLO ANDRES GIOVANNY
69	SBTE.	ERAS VELEZ JONATHAN ALFREDO
70	SBTE.	VALENCIA MORA ANDRES FABRICIO
71	SBTE.	CAÑAS SANABRIA MIGUEL ANGEL
72	SBTE.	CONRADO HERRERA JEFFERSON STEVEN
73	SBTE.	ACOSTA ARMENDARIZ VERONICA DE LOS ANGELES
74	SBTE.	SALGUERO BARRIGA EDWIN DARIO
75	SBTE.	BOLAÑOS ZABALA LENIN RAMIRO
76	SBTE.	ROJAS PINOS XAVIER FERNANDO
77	SBTE.	GOMEZ SANGUÑA STALIN ALEXANDER
78	SBTE.	ZURITA CARRASCO STALIN FABRÍCIO
79	SBTE.	CASTILLO REQUELME KARINA RAQUEL
80	SBTE.	LOPEZ ASTUDILLO FABRICIO DAMIAN
81	SBTE.	CAÑAS CABADIANA JOSE OSWALDO
82	SBTE.	RODRIGUEZ HERRERA ROMEL ANDRES
83	SBTE.	BASTIDAS MARTÍNEZ DIEGO FERNANDO
84	SBTE.	JIMENEZ SEMANATE DIEGO JAVIER
85	SBTE.	GONZALEZ TORRES MIGUEL ALFREDO
86	SBTE.	MONTESDEOCA GAVILANEZ FABIAN GUSTAVO
87	SBTE.	RAMOS MOYA BYRON VINICIO
88	SBTE.	SILVA TOLEDO EDISON JAVIER
89	SBTE.	OLEAS ROBLES DIEGO JAVIER
90	SBTE.	MORILLO RUALES XAVIER ALEJANDRO
91	SBTE.	GAIBOR ABRIL DIEGO ADRIÁN
92	SBTE.	CHAVEZ ULLOA DIEGO MARCELO
93	SBTE.	ENRIQUEZ YEPEZ EDGAR ALBERTO
94	SBTE.	BONILLA VILLAGOMEZ RICARDO VINICIO
95	SBTE.	OCHOA JARA RAFAEL EDUARDO
96	SBTE.	ITAS SEVILLA CARLOS ANDRES
97	SBTE.	LOJANO URQUIZO DARIO IVAN
98	SBTE.	SIMBAÑA SALGADO CRISTIAN DAVID
99	SBTE.	JARRIN TREJO PATRICIO ANDRES
100	SBTE.	CARMONA LLANO DANNY ALEXANDER
101	SBTE.	MORILLO NARVAEZ GERMAN ALEXANDER
102	SBTE.	LEON BARAHONA JOSE ANDRES
103	SBTE.	MONTUFAR BERREZUETA RUBEN ANIBAL
104	SBTE.	CRUZ YEPEZ JUAN CARLOS
105	SBTE.	OSORIO PACHECO ELVIS FABIAN
106	SBTE.	SANTILLAN AREVALO ANGELICA TATIANA

107	SBTE.	ORTEGA CORONEL CESAR DAVID
108	SBTE.	ORTIZ REVELO JORGE EDUARDO
109	SBTE.	SANTACRUZ VIVEROS ANGEL PATRICIO
110	SBTE.	RAMIREZ CHECA JUAN FRANCISCO
111	SBTE.	CAIZA CEVALLOS PAUL ALEJANDRO
112	SBTE.	COBO GUERRA BYRON ARISTIDES
113	SBTE.	RODRIGUEZ FUEL STIVEEN RODRIGO
114	SBTE.	CASTELLANOS NIETO JAIRO MAURICIO
115	SBTE.	POZO ROMERO JUAN FERNANDO
116	SBTE.	MORENO RUIZ VICTOR ALEXANDER
117	SBTE.	CHAMORRO HERRERA EDWIN DAVID
118	SBTE.	VEGA BRITO LUIS FERNANDO
119	SBTE.	CRUZ URA MARCO ANTONIO
120	SBTE.	SAMANIEGO MOSQUERA LUIS ANTONIO
121	SBTE.	FRANCO GUEVARA JAVIER PATRICIO
122	SBTE.	UREÑA FREIRE CARLOS ANDRES
123	SBTE.	CARDENAS SALAS PAUL JOSUE
124	SBTE.	VALDERRAMA VALDERRAMA FERNANDO ANTONIO
125	SBTE.	MORALES JARRÍN PATRICIO RENE
126	SBTE.	BASTIDAS VILLACIS DIANA GABRIELA
127	SBTE.	VALLEJO DURAN JAZMIN YOLANDA
128	SBTE.	SIMBAÑA SALGADO PABLO ALEXANDER
129	SBTE.	PINO SAMANIEGO CRISTIAN RENE
130	SBTE.	CARDENAS ESQUIVEL DIANA CAROLINA
131	SBTE.	VILLAGOMEZ AVILES ANDRES SEBASTIAN
132	SBTE.	MARTINEZ CASTRO MAURO SEBASTIAN
133	SBTE.	PALADINES BERNAL DIEGO EDUARDO
134	SBTE.	TORRES PALACIOS SANDRA GISSELA
135	SBTE.	RIOS CARRION RAUL EMILIO
136	SBTE.	ROSERO POZO JONATHAN GABRIEL
137	SBTE.	NARVAEZ ESCOBAR JAIRO GERMAN
138	SBTE.	MARTINEZ ALDAZ WASHINGTON XAVIER
139	SBTE.	JARAMILLO SUAREZ JUAN ANDRES
140	SBTE.	RIVERA GUIM JOEJOSELO
141	SBTE.	POZO ARELLANO JAIME SANTIAGO
142	SBTE.	NARANJO CUESTA PAOLA ALEJANDRA
143	SBTE.	MARCALLA CHACHA DARWIN LEONARDO
144	SBTE.	ESPINOSA ALBORNOZ ABEL SEBASTIAN
145	SBTE.	VELASCO ORTIZ JOSE EDUARDO
146	SBTE.	ROMERO VALLE LUIS MIGUEL
147	SBTE.	AGILA JIMENEZ MIGUEL ANGEL
148	SBTE.	TOAPANTA SUAREZ EDISON GEOVANNY
149	SBTE.	ALMEIDA ALVEAR JHON ALEXANDER
150	SBTE.	SOPALO ROMERO JONATHAN DAVID
151	SBTE.	CASTILLO ZAMORA JANIO ROLANDO
152	SBTE.	ÉNRIQUEZ ESPINOZA DIEGO FRANCISCO
153	SBTE.	PAREDES FLORES JORGE GONZALO
154	SBTE.	BRAVO POLANCO VICTORIA KATHERINE
155	SBTE.	CEVALLOS FUSTILLOS JOSE LUIS

156	SBTE.	VARELA PEÑAFIEL DAVID ISRAEL
157	SBTE.	YAGUANA ALTAMIRANO MAYRA ALEJANDRA
158	SBTE.	LARA MEDINA AGUSTIN FABIAN
159	SBTE.	SARANGO LUZON JAIME ANIBAL
160	SBTE.	MELENDRES CUZCO CHRISTIAN EDWIN
161	SBTE.	VALENCIA FERNANDEZ LUIS JAVIER
162	SBTE.	VELASTEGUI ECHEVERRIA JORGE LUIS
163	SBTE.	TREJO REYES TITO GILMAR
164	SBTE.	CALERO VILLACIS JIMMY EDISON
165	SBTE.	SEVILLA BURBANO ESTEBAN SANTIAGO
166	SBTE.	MARTINEZ AYNAGUANO KATTY VIVIANA

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 10 de diciembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

f.) Víctor Hugo Zárate Pérez, Coronel de Policía de E.M., Subsecretario de Policía.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0202

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley orgánica de servicio público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 126 de la Ley orgánica de servicio público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad

competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 82 del Código orgánico administrativo, respecto a la subrogación, manifiesta lo siguiente: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 24 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República Lenín Moreno Garcés, en el artículo 5 decretó: “(...) transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho

público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa y financiera y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”

Visto el memorando Nro. MDG-2019-0721-MEMO de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Ministra de Gobierno, quien se dirige a la Coordinación General Jurídica y Coordinación General Administrativa Financiera y solicita “(...) *elaborar los instrumentos legales y administrativos correspondientes, a fin de que el señor Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, Viceministro del Interior (sic), me subrogue en funciones desde el 15 hasta el 17 de diciembre del año en curso.*”, en razón que “*Mediante Nota No. 13/2019, remitida al señor Jame E. Taylor, Director General Ejército de EE.UU... confirmé mi participación como expositora académica, este lunes 16 de diciembre de 2019, con el tema: “Participación de la Policía Nacional de Ecuador en el último levantamiento indígena”, en las instalaciones del Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington (...).*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER al señor Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, Viceministro de Gobierno, la subrogación de las funciones y atribuciones del Cargo de Ministro de Gobierno, desde el 15 hasta el 17 de diciembre del 2019 inclusive, en razón de mi participación como expositora académica, el 16 de diciembre de 2019, con el tema: “Participación de la Policía Nacional de Ecuador en el último levantamiento indígena”, en las instalaciones del Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington.

Artículo 2.- El Subrogante informará a la Ministra de Gobierno titular, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones que se dispone subrogar; y será civil, administrativa y penalmente responsable de las acciones y omisiones cumplidas en ejercicio del cargo que subroga.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre del 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; póngase en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la República y del señor Viceministro de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0212-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 determina; “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *Sumak Kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276 en su numeral segundo, determina que el régimen de desarrollo debe cumplir diferentes objetivos, entre ellos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente*”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 establece; “*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son*

bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 establece; “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 27 determina, “El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación de los recursos bioacuáticos”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: “la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0192-A, de fecha 31 de Julio de 2015, se expiden las normas para autorizar la Pesquería de Investigación a modo de Plan Experimental dirigida a la captura de los recursos Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevis*) y Camarón café (*F. californiensis*) fuera de las ocho millas náuticas del perfil costanero ecuatoriano, por un año calendario; por lo cual dicho acto administrativo quedó extinguido el 31 de julio de 2016, en aplicación de los artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0040-A del 22 de septiembre de 2017, se autorizar la continuidad de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre, durante dos años consecutivos, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil con las siguientes coordenadas geográficas, que constan en el Acuerdo Ministerial N° 114 emitido el 30 de septiembre del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A de fecha 26 de octubre de 2018, se autorizar la continuidad de la segunda etapa de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, hasta el 30 de septiembre del año 2019, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero.

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0143-A suscrito el 20 de septiembre de 2019, se reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A del 26 de octubre de 2018, en su primer párrafo por el siguiente; “Autorizar la continuidad de la segunda etapa de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, hasta el 31 de diciembre del año 2019, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil con las siguientes coordenadas geográficas, que constan en el Acuerdo Ministerial N° 114 emitido el 30 de septiembre del 2010”;

Que, mediante Acción de Personal No.1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada;

Acuerda:

AUTORIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PESCA EXPERIMENTAL POLIVALENTE DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A del 26 de octubre de 2018, en su primer párrafo por el siguiente; “Autorizar la continuidad de la segunda etapa de la pesca experimental polivalente para la captura de los recursos merluza y camarón de aguas someras con red de arrastre modificadas, hasta el 31 de enero del año 2020, en aguas jurisdiccionales del Ecuador Continental, fuera de las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil con las siguientes coordenadas geográficas, que constan en el Acuerdo Ministerial N° 114 emitido el 30 de septiembre del 2010”.

Artículo 2.- La continuidad de esta pesquería, así como la implementación del PROGRAMA DE OBSERVADORES estará reglamentada bajo las medidas de ordenamiento, regulación y control, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A de fecha 26 de octubre de 2018.

Artículo 3.- Los recursos pesqueros ligados a esta pesquería; Merluza y camarón de aguas someras, aplicaran los periodos de veda establecidos mediante Acuerdos Ministeriales, por la Autoridad de Pesca.

Artículo 4.- Extiéndanse la vigencia de los “Permisos de Pesca” de las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, hasta la fecha establecida en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial. La Autoridad pesquera informará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) las medidas de ordenamiento establecidas mediante este Acuerdo Ministerial para la gestión de documentación marítima concerniente a las embarcaciones autorizadas a esta pesquería.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Control Pesquero y la Dirección de Pesca Industrial, en el marco de sus competencias, procedan concisos al cumplimiento de las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A del 26 de octubre de 2018.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Dado en Guayaquil, a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0213-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La política económica tendrá

los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados interno a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: “Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento

y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: **“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;**

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: *“Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se

delega en su Artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento ingresado S/N de fecha 10 de octubre del 2019 presentado a esta Dependencia con Nro. MPCEIP-DSG-2019-17922-E por la compañía BLUEPACIF S.A. debidamente representada por la señora Isabel Díaz Estrada solicita *“ la clasificación en categoría B de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización en los mercados interno y externo de: pesca blanca (peces pelágicos pequeños, peces pelágicos grandes y peces Demersales) y atún entero, filete fresco y congelado, camarón entero y cola congelado, calamar, pulpo fresco y congelado, pepino de mar solo cuando se suspenda la veda, aleta de tiburón, buche de pescado; productos que serán provistos por la compañía FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA, empresa debidamente autorizada por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros..”;*

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 11 de marzo de 2019, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, se creó la Compañía BLUEPACIF S.A., con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Contrato Comercial de Abastecimiento celebrado el 2 de octubre de 2019, el señor Bernard Joan Buehs Bowen en su calidad de gerente general de la compañía FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA, debidamente autorizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0176-A de fecha 22 de noviembre de 2019, se compromete a proveer de pesca blanca (peces pelágicos pequeños, pelágicos grandes y demersales) atún entero, filete fresco y congelado, camarón entero, cola congelada, langosta de mar y agua dulce entera y cola congelada, calamar, pulpo fresco y congelado, pepino de mar solo cuando se suspenda la veda, aleta de tiburón, buche de pescado a favor de la compañía BLUEPACIF S.A. debidamente representada por la señora Isabel Cristina Díaz Estrada en su calidad de representante legal, con un plazo de 2 años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo similar si no existe la voluntad de las partes de darlo por terminado;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-21445-M de fecha 31 de octubre de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección, emite informe favorable en base a lo siguiente: “*La compañía FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA, cuenta con instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones cumpliendo con las normativas pesqueras vigentes para proveer y almacenar en sus cámaras de frío los productos pesqueros procesados que son destinados a la compañía BLUEPACIF S.A., y esta a su vez realizar la actividad pesquera en la fase de COMERCIALIZACIÓN de productos pesqueros tales como: Pesca blanca (peces pelágicos grandes, pequeños y peces demersales), atún entero, filete fresco y congelado, camarón entero, cola congelada, langosta de mar y agua dulce entera y cola congelada, calmar, pulpo fresco y congelado, pepino de mar sólo cuando se suspenda la veda, aleta de tiburón, buche de pescado. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico a la inspección tanto de la compañía proveedora, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe FAVORABLE para que la Sra. ISABEL CRISTINA DÍAZ ESTRADA, en calidad de representante legal de la compañía BLUEPACIF S.A, continúe con el trámite solicitado*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22573-M de fecha 22 de noviembre de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, rectifica su pronunciamiento manifestando lo siguiente: “*Como resultado de la inspección realizada a las instalaciones de la Cía. “FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA” con RUC -1391746830001 cuyo representante legal es el Sr. Bernald Joan Buehs Bowen con C.C. 130218863-4 en calidad de Gerente General, y mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-19141-M de fecha 26 de septiembre de 2019 emitido por el Blgo. Darío Rubén López Parraga –Inspector de Pesca, esta Dirección Técnica RECTIFICA lo indicado Mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-21445-M de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros y se determina que la empresa “BLUEPACIFIC S.A” de RUC 1391899246001, y; representada por la Sra. Isabel Cristina Díaz Estrada con C.I. 171371810-2, será la empresa que recibirá los productos pesqueros indicados en líneas superiores para su posterior comercialización, por tal motivo, se emite informe FAVORABLE para que se continúe con los trámites pertinentes previos a la obtención de lo solicitado*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-22940-M de fecha 29 de noviembre de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico, emite informe favorable para lo siguiente: “*Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada, la Dirección de Pesca Industrial establece que lo solicitado por el peticionario desde el punto de vista técnico, se pronuncia favorablemente y recomienda: Que al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca Desarrollo pesquero, se otorgue a la compañía BLUEPACIF S.A., la clasificación*

en la categoría que la normativa pesquera lo establezca. Otorgar a la compañía BLUEPACIF S.A., la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de: (Peces Pelágicos Pequeños, Peces Pelágicos Grandes y Peces Demersales) ATÚN ENTERO (filete fresco y congelado) CAMARÓN (entero y/o congelado) LANGOSTA DE MAR Y DE AGUA DULCE (entera y cola congelada) CALAMAR y PULPO (fresco y/o congelado), PEPINO DE MAR (sólo cuando se suspenda la veda), ALETAS DE TIBURÓN (provenientes de la pesca incidental) y BUCHES DE PESCADO”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2673-M de fecha 11 de diciembre de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable para lo siguiente: “*1.- Que se Clasifique a la compañía BLUEPACIF S.A. en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 40, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa. 2.- Que se autorice a la compañía BLUEPACIF S.A, para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de: (Peces Pelágicos Pequeños, Peces Pelágicos Grandes y Peces Demersales) ATÚN ENTERO (filete fresco y congelado) CAMARÓN (entero y/o congelado) LANGOSTA DE MAR Y DE AGUA DULCE (entera y cola congelada) CALAMAR y PULPO (fresco y/o congelado), PEPINO DE MAR (sólo cuando se suspenda la veda), ALETAS DE TIBURÓN (provenientes de la pesca incidental) y BUCHES DE PESCADO, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente;*

Que, mediante acción de personal No. 1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa conexas;

Acuerda:

Artículo 1.- Clasificar a la compañía **BLUEPACIF S.A.**, en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 40, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa;

Artículo 2.- Autorizar a la compañía **BLUEPACIF S.A.** para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de comercialización interna y externa de: (Peces Pelágicos Pequeños, Peces Pelágicos Grandes y Peces Demersales) ATÚN ENTERO (filete fresco y congelado) CAMARÓN (entero y/o congelado) LANGOSTA DE MAR Y DE AGUA DULCE (entera y cola congelada) CALAMAR y PULPO (fresco y/o congelado), PEPINO DE MAR (sólo cuando se suspenda la veda), ALETAS DE TIBURÓN

(provenientes de la pesca incidental) y BUCHES DE PESCADO, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Cumplirá la compañía **BLUEPACIF S.A.**, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1.- Deberá mantener vigente el contratos de abastecimiento de productos pesqueros, suscrito con la compañía FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA.

2.- Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.

3.- Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación de su producto (en caso de encontrarse en veda o estar bajo regulaciones pesqueras como el caso del tiburón) con una anticipación de 72 horas.

4.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.

5.- Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.

6.- Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales e Instituto Nacional de Pesca.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0214-A

**Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados interno a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “*Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros*;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “*La Dirección General de Pesca verificara periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “*Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso*

favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: *“Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias,*

atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su Artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante documento de ingreso con Nro. MPCEIP-DSG-2019-10370-E de fecha 25 de junio de 2019, la Asociación en Cuentas de Participación DEXI debidamente representada por el señor Patricio Fuentala Espinosa en su calidad de Gerente General, solicita Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera en la fase de comercialización en los mercados internos y externos de conservas enlatadas de atún o sardina en aceite, agua o salsa de tomate, lomos de atún precocidos congelados y comida para mascota, productos que serán abastecidos por la compañía PUERTOMAR S.A.;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de fecha 20 de enero de 2014, celebrada en la Notaría Quinta del cantón Quito, se creó la Asociación en Cuentas de Participación DEXI, con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento celebrado el 10 de mayo de 2019, la compañía PUERTOMAR S.A autorizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 247 de fecha 12 de diciembre de 2013, debidamente representada por el señor Antonio Manuel Sancho Alfonso en su calidad de gerente general, se compromete a fabricar los productos que solicite la Asociación en Cuentas de Participación DEXI debidamente representada por el señor Patricio Fuentala Espinosa en su calidad de Gerente General, a través de órdenes de compra expresas y por escrito, con una vigencia de plazo indefinido, pudiendo dar por terminado las partes por cualquiera de las causales establecidas en el contrato;

Que, mediante Contrato de Arrendamiento celebrado el 1 de junio de 2019 e inscrito en la Notaría Pública Primera

del cantón Tulcán el 4 de julio, la señora Elvia María Arellano Rodríguez da en arriendo oficinas y galpones de 500 mts aproximadamente que consta un parqueadero para 2 vehículos, ubicado en las calles Juana Becerra n-4 198 y Panamericana Norte K14 ½ a favor de la Asociación en Cuentas de Participación DEXI debidamente representada por el señor Patricio Fuentala Espinosa en su calidad de Gerente General, con un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del mismo;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-18116-M de fecha 12 de septiembre de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: “() como resultado de la inspección realizada a las instalaciones de la bodegas de la empresa ASOCIACIÓN EN CUENTAS DE PARTICIPACIÓN DEXI con RUC 1792481791001, cuyo representante legal es el Sr. Fuentala Espinosa Patricio Hernán, ubicada en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón, barrio San Juan Loma, calle Becerra Nro. N4-198, Panamericana Norte, kilómetro 14 ½, se determina que la misma se encuentra en buenas condiciones de operatividad e higiene; por lo tanto, desde el punto de vista de la inspección, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros emite su informe FAVORABLE para continuar con los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-20031-M de fecha 07 de octubre de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: “En base a la solicitud y a la documentación que adjunta el peticionario, así como del informe final que está plasmado en el Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-18116-M, de septiembre 12/2019, suscrito por el señor Director de Control de Recursos Pesquero, se concluye que lo solicitado por el Ing. Patricio Hernán Fuentala Espinosa, Gerente General de la ASOCIACION EN CUENTAS DE PARTICIPACION DEXI, cumple desde el punto de vista técnico”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2399-M de fecha 12 de noviembre de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico emite informe favorable para lo siguiente: “1.-Que se Clasifique a la Asociación en Cuentas de Participación DEXI, en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 40, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa; 2.- Que se autorice a la Asociación en Cuentas de Participación DEXI al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de **COMERCIALIZACIÓN** en los mercados internos y externos de los siguientes productos pesqueros terminados de **CONSERVAS DE ATUN** y **SARDINAS** en aceite, agua, salsa de tomate. Productos pesqueros que serán proveídos por la Cía. **PUERTOMAR S.A.** de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 1054 de fecha 05 de noviembre de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa conexas;

Acuerda:

Artículo 1.- Clasificar a la Asociación en Cuentas de Participación DEXI, en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 40, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa;

Artículo 2.- Autorizar a la Asociación en Cuentas de Participación DEXI al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de **COMERCIALIZACIÓN** en los mercados internos y externos de los siguientes productos pesqueros terminados de **CONSERVAS DE ATUN** y **SARDINAS** en aceite, agua, salsa de tomate y comida para mascota, productos pesqueros que serán proveídos por la Cía. **PUERTOMAR S.A.** de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Cumplirá la Asociación en Cuentas de Participación DEXI, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Mantener vigente el Contrato de Compra Venta de Productos Pesqueros Terminados con la Cía. **PUERTOMAR S.A.**, planta legalmente clasificada y autorizada a ejercer la actividad pesquera.
- 2.- Mantener vigente el Contrato de Arrendamiento de con infraestructura (oficinas, galpones, parqueaderos).
- 3.- Remitir trimestralmente a Subsecretaría de Recursos Pesqueros competente, el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 4.- Proporcionar la información que de su actividad y en cualquier momento requiera la autoridad pesquera.
- 5.- Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes y las que se pudieran emitir en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Abg. Alejandro Jose Moya Delgado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-
Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 13 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

No. 034-2019

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 íbidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*.

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*.

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*.

Que, el artículo 10 de la Ley General de Servicios Postales establece: *“La Agencia de Regulación y Control Postal tendrá un Directorio integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro del órgano rector del sector postal o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. El Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente. 3. El Ministro del órgano rector del comercio exterior o su delegado permanente. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 806 de 22 de octubre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal, estableciendo políticas, directrices y planes, de conformidad con la Ley de los Servicios Postales y su Reglamento General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

(...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador nombró al licenciado Andrés Michelena, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2017 de 18 de diciembre de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delegó al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comparezca ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, el literal u) de la letra b) del numeral 1.1 del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 32 de 09 de mayo de 2012, es atribución del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que, a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal correspondan, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de los Servicios Postales y normativa reglamentaria vigente;

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 032-2017 de 18 de diciembre de 2017.

Artículo 5.- Encárguese al Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de diciembre 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal l)” Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución”.

Certifica:

Fiel Copia del Original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 034-2019**, constituida de dos hojas útiles, misma que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Abg. Carolina Riofrío, Asistente de Abogacía de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 035.

Quito, veintiocho de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. 039/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AIR CANADA, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, pasajeros, carga y correo, con

derechos de tercera y cuarta libertades, en la siguiente ruta y frecuencias: Toronto – Quito – Toronto, hasta tres (3) frecuencias semanales. El servicio será prestado con aeronaves marca Boeing, modelo B767, bajo la modalidad de Dry Lease;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0122-O de 19 de septiembre de 2019, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía el cumplimiento de requisitos, en cuanto a lo determinado en el artículo 7, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; lo que fue atendido mediante oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, en el cual la compañía manifestó que *“La operación de Air Canada se llevará a cabo con aeronaves propias bajo la modalidad de dry lease y con aeronaves de Air Canada Rouge amparados en un Acuerdo de compra de capacidad (Capacity Purchase Agreement CPA). Este tipo de acuerdos es una nueva figura de utilización de Aeronaves mucho más amplio que el wet lease”*;

Que, a través del Extracto de 01 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AIR CANADA, y con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0132-O de 01 de octubre de 2019, remitió el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, relacionado con el otorgamiento del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0203-M de 01 de octubre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AIR CANADA; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0202-M de la misma fecha, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación de Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la compañía AIR CANADA, a través del oficio S/N de 04 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2019-9214-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el Diario La Hora del día viernes 04 de octubre de 2019;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-2328-O de 09 de octubre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico unificado respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AIR CANADÁ;

Que, con oficio s/n de fecha 18 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con

documento Nro. DGAC-AB-2019-9214-E del mismo día, la compañía AIR CANADA adjuntó el certificado emitido por la autoridad aeronáutica de Canadá, en el que se explica claramente que el titular de los derechos aerocomerciales es la compañía AIR CANADA y la operadora es su filial la compañía AIR CANADA ROUGE, además solicitó que este documento sea direccionada únicamente a la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que responde a un tema únicamente legal, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0219-M de 21 de octubre de 2019, corrió traslado del oficio y documentos anexos descritos en el párrafo que antecede, a la Dirección de Asesoría Jurídica para que sea incluido en el análisis del informe respectivo;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1495-M de 21 de octubre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AIR CANADA;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-035-I de 25 de octubre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 008 de 31 de octubre de 2019, como punto Nro. 4 del orden del día, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado Nro. CNAC-SC-2019-035-I de 25 de octubre de la Secretaría del CNAC; y, 2) Otorgar a la compañía AIR CANADA el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en las rutas y equipo de vuelo reformulados, incluyendo en el mismo de manera específica que la operación de Air Canada se llevará a cabo con aeronaves propias bajo la modalidad de dry lease y con aeronaves de Air Canada Rouge, amparados en un Acuerdo de compra de capacidad (Capacity Purchase Agreement CPA);

Que, la compañía AIR CANADA es una línea aérea designada en debida forma por el Gobierno de Canadá;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo

Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AIR CANADA, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- TORONTO – QUITO – TORONTO, hasta tres frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767.

La operación de Air Canada se llevará a cabo con aeronaves propias bajo la modalidad de dry lease y con aeronaves de Air Canada Rouge amparados en un Acuerdo de compra de capacidad (Capacity Purchase Agreement CPA).

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente permiso de operación.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Toronto.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Montreal,

obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones de pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Canadá;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre su pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 31 de octubre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 31 de octubre de 2019. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 039/2019 a la compañía AIR CANADA, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 040/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 033/2014 de 07 de octubre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía HUZIMA S.A. la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio s/n de 17 de septiembre de 2019, ingresado el 23 de los mismos mes y año en la Dirección General de Aviación Civil con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-8862-E, la compañía HUZIMA S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener nuevamente la renovación de su permiso de operación descrito en el considerando anterior;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0129-O de 27 de septiembre del 2019, el Secretario del Consejo Nacional

de Aviación Civil, Subrogante, solicitó al Gerente General de la compañía HUZIMA S.A. solvente la aparente disconformidad en la firma de su solicitud y aclarar si es su intención eliminar del equipo de vuelo autorizado, la aeronave Cessna C-172 no mencionada en la solicitud de renovación;

Que, la compañía HUZIMA S.A. atendió este requerimiento mediante oficio s/n de 02 de octubre del 2019, ingresado el mismo día en el Sistema de Gestión Documental de la DGAC, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-9157-E, en el cual confirmó la eliminación del equipo de vuelo Cessna C-172 que consta en el Acuerdo Nro. 033/2014 de 07 de octubre del 2014;

Que, mediante Extracto de 7 de octubre de 2019, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de la compañía HUZIMA S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0208-M de 10 de octubre de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía HUZIMA S.A. en la página web de esa entidad; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0210-M de la misma fecha, el Secretario del CNAC dispuso a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la mencionada solicitud;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0134-M también de 10 de octubre de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía solicitante, el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, adjunto al oficio s/n de 16 de octubre de 2019, ingresado en la DGAC el mismo día, con registro Nro. DGAC-AB-2019-9468-E, la compañía HUZIMA S.A. remitió el ejemplar del extracto publicado en esa misma fecha, en el Diario La Hora;

Que, mediante memorando No. DGAC-OX-2019-2399-M de 21 de octubre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA, al que adjuntó el memorando Nro. DGAC-OCA2-2019-1055-M de 17 de octubre de 2019, suscrito por el señor Marco Ruales Neira, Inspector de Aeronavegabilidad de la Dirección Regional II; y, con memorando No. DGAC-AE-2019-1595-M de 7 de noviembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía HUZIMA S.A.;

Que, los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe

Unificado No. CNAC-SC-2019-037-I de 14 de noviembre de 2019, de la Secretaría del CNAC, que fue conocido por el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar permisos de operación en los mismos términos y modificarlos siempre y cuando no haya incremento o disminución de derechos aerocomerciales, establecida en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; y, en consecuencia, atender de manera favorable la solicitud de la compañía HUZIMA S.A. para la renovación y modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite;...”*;

Que, la solicitud de la compañía HUZIMA S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Resolución No. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía HUZIMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, su permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna C-182 y Piper PA-34.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 29 de diciembre de 2019.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir

todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución

No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituirá al renovado mediante Acuerdo No. 033/2014 de 07 de octubre de 2014, el mismo que quedará sin efecto a partir del 29 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 de noviembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de noviembre de 2019. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 040/2019 a la compañía **HUZIMA S.A.**, al correo electrónico jose_velasco47@hotmail.com, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

No. 02/2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 17/2018 de 05 de julio del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó el Permiso de Operación a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Oficio Nos. TAME-TAME-2019-0416-O y TAME-TAME-2019-0420-O de 18 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, solicita disminuir la ruta “Quito y/o Guayaquil – New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire”, de su Permiso de Operación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0012-M de 03 de enero de 2020, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud

presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, con Oficio Nro. DGAC-AB-2020-0004-O de 04 de enero de 2020, se remite a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AX-2020-0008-M de 06 de enero de 2020, la Directora de Comunicación Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Extractos/2020;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2020-0060-M de 13 de enero de 2020, presenta su informe en el que concluye y recomienda se modifique el Permiso de Operación otorgado a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

Que, mediante Oficio Nro. TAME-GL-2020-0003-O de 13 de enero de 2020, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, remite la publicación del Extracto realizada en el Diario “El Telégrafo”, el jueves 09 de enero del 2020;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico unificado presentado con Memorando Nro. DGAC-OX-2020-0155-M de 17 de enero de 2020, concluye y recomienda que la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0065-M de 20 de enero de 2020, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye y recomienda que contándose con los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, con la delegación otorgada, la documentación habilitante, el análisis realizado y habiéndose agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, recomienda se otorgue la modificación solicitada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para disminuir la ruta Quito y/o Guayaquil – New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, de su Permiso de Operación; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de

julio del 2015, modificado con Acuerdo No. 17/2018 de 05 de julio del 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente y modificó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito - Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 17/2018 de 05 de julio del 2018.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 023/2015 de 13 de julio del 2015, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2020.

f.) Sr. Plto. Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2020.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 21 de enero de 2020. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 02/2020 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, en razón que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 02/2020 de 20 de enero del 2020, otorgado a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el Acuerdo No. 02/2020 de 20 de enero del 2020, emitido por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., a 23 de enero del 2020.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 20 003

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

VISTO:

1. El Oficio N° INEN-INEN-2019-0490-OF de 10 de abril de 2019 con asunto “*Derogación de 10 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, RTE INEN*”, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN envía a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la información pertinente para continuar con el trámite de derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 205 “*Sillones Dentales*”;

2. El Oficio N° MPCEIP-SC-2019-0856-O de 20 de mayo de 2019 con asunto “*REF. Pedido de derogación de 10 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, RTE INEN*”, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, solicita al INEN en lo pertinente: “*(...) solicito comedidamente que en el ámbito de sus competencias, realice los trámites pertinentes para la obtención del dictamen favorable del MEF, y se comuniquen del particular a esta Cartera de Estado para con ello poder continuar con las gestiones necesarias para la derogación respectiva.*”;

3. El Oficio N° INEN-INEN-2019-0837-OF de 26 de junio de 2019 con asunto “*Solicitud de dictamen*”;

favorable para derogatoria de 9 (nueve) RTE INEN que no están alineados a objetivos legítimos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio AOTC de la Organización Mundial de Comercio OMC”, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, en su parte pertinente comunica al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo siguiente: “(...)el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite a esta cartera de Estado el informe técnico DRE-2019-138 “Solicitud de dictamen favorable para la derogatoria de 9 (nueve) reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN que no están alineados a los objetivos legítimos establecidos en la Organización Mundial de Comercio OMC y/o tienen duplicidad regulatoria con otros RTE INEN.”;

4. El Oficio N° INEN-INEN-2019-1049-OF de 02 de agosto de 2019 con asunto “Respuesta a solicitud de Ministerio de Finanzas a los oficios MEF-SP-2019-0379 y MEF-SP-2019-0405”, mediante el cual el INEN en su parte pertinente comunica al MEF lo siguiente: “(...) Por las razones expuestas solicitamos se emita el dictamen favorable a los requerimientos planteados a fin de facilitar el comercio internacional, subregional y nacional, así como también dar cumplimiento a los: Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio AOTC de la Organización Mundial de Comercio OMC, la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el Acuerdo de Facilitación al Comercio, el Acuerdo Ministerial 18 152 del MIPRO, y al Decreto Ejecutivo 372”;

5. El Oficio INEN-INEN-2019-1435-OF de 11 de noviembre de 2019 con asunto “Solicitud de dictamen para 11 RTE a derogar”, a través del cual el INEN comunica a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP en lo pertinente, lo siguiente: “Con la finalidad de proceder a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el dictamen para la derogatoria de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos (...)El servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) remite adjunto la siguiente información: Informe técnico DRE-2019-137 Solicitud dictamen favorable 2 RTE INEN; Informe técnico DRE-2019-138 Solicitud dictamen favorable 9 RTE INEN; Informe técnico DRE-2019-187 Dictamen favorable de 11 RTE INEN; 11 Proyectos de resolución de los RTE INEN indicados anteriormente”;

6.- El Oficio N° MPCEIP-VPI-2019-0159-O de 15 de noviembre de 2019 con asunto “Referencia a Solicitud de dictamen para 11 RTE a derogar”, mediante el cual el MPCEIP comunica al MEF, en lo pertinente lo siguiente: “Me permito remitirle copia del Oficio N° INEN-INEN-2019-1435-OF de 11 de noviembre de 2019, cuyo objetivo es la obtención del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, previsto en el Art. 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la derogatoria de varios Reglamentos Técnicos. (...) En virtud de lo anteriormente expuesto y por estar en el ámbito de su competencia, me permito remitir adjunta la documentación enviada por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, en los oficios antes citados.”;

7. El Memorando N° MEF-SP-2019-0478 de 29 de noviembre de 2019 con asunto “Referencia “solicitud

de dictamen para 11 RTE a derogar”, suscrito por la Subsecretaría de Presupuesto del MEF, mediante el cual en lo pertinente se concluye y recomienda: “(...) La propuesta de derogación de los 11 reglamentos técnicos ecuatorianos, tienen como objeto respetar: El Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones, el Acuerdo de Facilitación al Comercio, el Decreto Ejecutivo 372, y el Acuerdo Ministerial Nro. 18 152 del MPCEIP (antes MIPRO). (...) En 3 RTE INEN, se establece en el campo de aplicación subpartidas arancelarias que son referenciadas en el RTE INEN 186 “Equipos y sistemas electromédicos”, por lo que existe una duplicidad en el control. (...) Con base a los aspectos técnicos analizados, esta Subsecretaría emite el informe técnico correspondiente y recomienda continuar con el trámite de dictamen conforme lo estipulado en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP;

8. El Memorando N° MEF-CGJ-2019-0778-M de 04 de diciembre de 2019 con asunto “Criterio jurídico respecto al dictamen sobre proyectos de Resoluciones, mediante las cuales se derogarían varios reglamentos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.”, suscrito por la Coordinación General Jurídica del MEF, mediante el cual en lo pertinente se concluye y recomienda: “(...) Conforme a la documentación recibida, los reglamentos técnicos del INEN sujetos a la derogación mencionada corresponden a los (...) Nos. 199, 205 y 206, por estar controlados con el Reglamento 186 (...) Tales derogatorias, fundamentadas principalmente en el cumplimiento y armonía con normativa superior, tendrían el debido sustento jurídico, por lo que esta Coordinación General recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de resoluciones que derogarán los Reglamentos técnicos ecuatorianos (...) RTE INEN 206 (Unidades Dentales) (...)”;

9. El Oficio N° MEF-VGF-2019-3407-O de 04 de diciembre de 2019 con asunto “Dictamen sobre los proyectos de Resoluciones mediante las cuales se derogan varios reglamentos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.”, suscrito por el Viceministerio de Finanzas del MEF, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, sobre la base de lo que dispone el artículo 74., numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable para los proyectos de Resoluciones que derogarán los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) (...) RTE INEN 206 (Unidades Dentales); (...)”;

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la seguridad jurídica

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibídem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países*

Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem* manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 14 383 del 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 340 del 24 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”**, el mismo que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologógicos;(...)*” ha propuesto mediante oficio N° INEN-INEN-2019-0490-OF de 10 de abril de 2019, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante informe técnico N° DRE-2019-187 de 23 de octubre de 2019 indica la justificación técnica para la derogación del **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”** señalando que “*(...) este reglamento técnico tiene las mismas subpartidas arancelarias que están siendo controladas a través del RTE INEN 186 “Equipos y sistemas electromédicos”, por lo tanto se estaría dando duplicidad de control al mantener este reglamento técnico*”;

Que, mediante Resolución No. 19 099 del 13 de diciembre de 2019, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 186 “Equipos y Sistemas Electromédicos”**, el mismo que entrará en vigencia en 6 meses contados a partir del siguiente día hábil de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio N° MEF-VGF-2019-3407-O de 04 de diciembre de 2019, sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite **dictamen favorable** para el proyecto de Resolución que derogará el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”**;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...)* f) *aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 “Unidades Dentales”**

contenido en la Resolución No. 14 383 del 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 340 del 24 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 206 (Unidades Dentales)**, en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia en el término de seis (6) meses contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de enero de 2020.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de enero de 2020.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 0000014

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación.

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”.

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”, que según el nuevo Estatuto corresponde a: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que, el 23 mayo 2014, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “Fundación Salud y Sociedad” suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento con vigencia de cuatro años;

Que, el Artículo 8, inciso 1 del precitado Convenio Básico de Funcionamiento, establece lo siguiente: “El representante legal de la organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.”;

Que, el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, con el que se expide el Reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, señala: “Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”;

Que, mediante varios comunicados, debido a que le Convenio Básico de Funcionamiento se encontraba vencido, se solicitó información a la ONG para la suscripción del nuevo instrumento legal que permitiera continuar sus labores en el país, no obstante no se obtuvo respuesta alguna, siendo el último comunicado de 24 enero 2019.

Que, Con oficio N° MREMH-DGCING-2019-0236-O, de 24 abril 2019, se notificó a la ONG una amonestación por incumplimiento del artículo 8 del Convenio Básico de Funcionamiento y otorgándole un nuevo plazo de hasta 15 días para la presentación de los reportes pendientes, sin respuesta posterior a dicho oficio.

Que, con memorando N° MREMH-DGCING-2019-0505-M, de 18 diciembre 2019, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental transmitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2019-013-C a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el trámite legal y administrativo para dar por terminadas las actividades de la organización “Fundación Salud y Sociedad” en el Ecuador;

Que, a través del memorando N° MREMH-DAJPDN-2020-0058-M, de 23 enero 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió dictamen jurídico favorable para dar por terminadas las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Salud y Sociedad” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Salud y Sociedad”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 23 mayo 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Salud y Sociedad”.

ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Salud y Sociedad” a las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;

- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- h) Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 28 de enero de 2020.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 0000014, del 28 de enero de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 30 de enero de 2020.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 001-2020

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL MINISTRO DE
TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la

ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, reconoce "(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 140 determina: "El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional";

Que, en el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, mediante el cual se expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, establece: "Art. 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su

competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la sociedad y tecnologías de la información y comunicación, televisión pagada, medios de comunicación públicos y privados, internet, formación tecnológica, servicios postales y de Courier, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento, dispone: "Clases de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...);"

Que, el artículo 10 del antedicho Reglamento determina: "Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras";

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se establecen los requisitos y procedimientos que se requieren para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 535 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, establece: "La atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de

la Sociedad de la Información, (E), delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar Reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, demás normativa aplicable;

Que, mediante Acción de Personal No. 585, de 29 de noviembre de 2019, el Ab. Juan Francisco Díaz Colmachi asumió las funciones de Coordinador General Jurídico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con oficio s/n, recibido en esta Cartera de Estado el 6 de enero de 2020, el señor Diego Cazar Baquero, Presidente Provisional, acogió las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo y remitió la documentación para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Periodistas sin Cadenas;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2020-0003-M, de 17 de enero de 2020, la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el Informe Jurídico, en el que recomienda conceder personalidad jurídica y aprobar el Estatuto de la Fundación Periodistas sin Cadenas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019;

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Fundación Periodistas sin Cadenas, entidad sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, la cual se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás Reglamentos Internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Periodistas sin Cadenas.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la Fundación Periodistas sin Cadenas dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Coordinación General Jurídica de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Periodistas sin Cadenas realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo registre a la organización de la sociedad civil Fundación Periodistas sin Cadenas.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la Fundación Periodistas sin Cadenas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2020.

f.) Ab. Juan Francisco Díaz Colmachi, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel Copia del Original de la **RESOLUCIÓN No. 001-2020**, constituida de dos hojas útiles, misma que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Abg. Carolina Riofrío, Asistente de Abogacía de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 034.

Quito, veintiocho de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. 556-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la "Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", misma que fue reformada por las resoluciones No. 242-

2016-F de 4 de mayo de 2016; No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018; y, No. 508-2019-F de 3 de abril de 2019;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección XIII, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que el primer inciso del artículo 285 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “El cumplimiento de los programas de supervisión intensiva será verificado por los organismos de control de forma in situ y/o extra situ.”;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Subrogante, mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-27695-OF de 30 de agosto de 2019, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección XIII “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de diciembre de 2019, con fecha 23 de diciembre de 2019 conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el Segundo Inciso del artículo 256, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ y la emisión del correspondiente informe motivado, podrá disponer la liquidación forzosa de aquella entidad que no haya cumplido con las medidas de carácter correctivo, dispuestas para superar las causas que originaron la imposición del programa de supervisión intensiva, en los plazos establecidos en el mismo.”

DISPOSICIÓN FINAL - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Resolución No. 557-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, misma que fue reformada mediante resoluciones No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016; No. 288-2016-F de 18 de octubre de 2016; y, No. 367-2017-F de 8 de mayo de 2017;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección IV, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución

No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que, la regulación diferenciada deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, dicha regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Subrogante, mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-37230-OF de 19 de noviembre de 2019, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de Norma que reformaría la Sección IV “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de diciembre de 2019, con fecha 23 de diciembre de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN IV “NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO 1.- Inclúyase como numeral 20 del artículo 31 el siguiente y renumérese los siguientes numerales según corresponda:

“20. Pérdida esperada (PE).- Es el valor esperado de pérdida por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado, resultante de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la severidad de la pérdida:

$$PE = E * pi * (1 - r)$$

Donde:

Probabilidad de incumplimiento (pi).- Es la posibilidad de que ocurra el incumplimiento parcial o total de una obligación de pago o el rompimiento de un acuerdo del contrato de crédito, en un período determinado;

Nivel de exposición del riesgo de crédito (E).- Es el valor presente (al momento de producirse el incumplimiento) de los flujos que se espera recibir de las operaciones crediticias;

Tasa de recuperación (r).- Es el porcentaje de la recaudación realizada sobre las operaciones de crédito que han sido incumplidas;

Severidad de la pérdida (1 – r).- Es la medida de la pérdida que sufriría la institución controlada después de haber realizado todas las gestiones para recuperar los créditos que han sido incumplidos, ejecutar las garantías o recibirlas como dación en pago. La severidad de la pérdida es igual a (1 - Tasa de recuperación);”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“Art. 32.- De la gestión del riesgo de crédito: La gestión del riesgo de crédito deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Contar con un proceso formalmente establecido de administración del riesgo de crédito en: otorgamiento, seguimiento y recuperación, que asegure la calidad de sus portafolios y además permita identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar las exposiciones de riesgo de contraparte y las pérdidas esperadas, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones o de patrimonio técnico;
2. Políticas para la gestión de riesgo de crédito;
3. Límites de exposición al riesgo de crédito de la entidad, en los distintos tipos de crédito y de tolerancia de la cartera vencida por cada tipo de crédito, para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;
4. Criterios para la determinación de tasas para operaciones de crédito, considerando entre otros: montos, plazos, garantías, tipo de productos, destino del financiamiento;
5. Criterios para definir su mercado objetivo, es decir, el grupo de socios a los que se quiere otorgar créditos, como: zonas geográficas, sectores socio-económicos, para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;
6. Perfiles de riesgo: características de los socios con los cuales se va a operar, como: edad, actividad económica, género, entre otros, para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3;
7. Las entidades de segmentos 1, 2 y 3 deben tener y aplicar la infraestructura tecnológica y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito, los cuales deben generar informes confiables sobre dicha labor; y,
8. Las entidades de segmento 4 y 5 deberán disponer de herramientas de información que permitan garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la gestión de riesgo de crédito, los cuales deben generar informes confiables.”

ARTÍCULO 3.- Agréguese en el artículo 33, como numeral 8 el siguiente y renumérese los siguientes.

“8. Establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés y asegurar la reserva de la información.”

ARTÍCULO 4.- Inclúyase como segundo inciso del artículo 37 el siguiente:

“Las garantías auto-liquidables deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que sean convertibles en efectivo y puedan ser aplicables de forma inmediata a la deuda o dentro del plazo contractual determinado en el contrato suscrito, sin que implique el incurrir en costos adicionales;
2. Que se hayan constituido cumpliendo con todas las formalidades legales que correspondan; y,
3. Que sean valoradas técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.”

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“Art. 41.- Límites para el resto de segmentos: Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 2, 3, 4 y 5 no podrán conceder operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica, por un valor que exceda en conjunto los siguientes límites, calculados en función del patrimonio técnico de la entidad:

Segmento	Limite Individual sobre el PTC
2	10%
3	10%
4	15%
5	20%

ARTÍCULO 6.- Sustitúyase el artículo 43 por lo siguiente:

“Art. 43.- Cupos de crédito y garantías para la administración de cooperativas de ahorro y crédito del resto de segmentos: Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 2, 3, 4 y 5 establecerán un cupo de crédito y garantías de grupo, al cual podrán acceder los vocales principales y suplentes de los consejos, gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El cupo de crédito para las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 2, 3, 4 y 5 no podrán exceder los porcentajes que se detallan a continuación, calculados en función del patrimonio técnico de la entidad al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos:

Segmento	Limite individual sobre el PTC
2	1%
3	1%
4	10%
5	20%

Para las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 2 y 3, el límite individual no deberá exceder los 400 salarios básicos unificados y el límite grupal no podrá ser superior al 10% del patrimonio técnico de la entidad.”

ARTÍCULO 7.- Sustitúyase el cuadro del artículo 44 por el siguiente:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORÍA	PRODUCTIVO, COMERCIAL, ORDINARIO, Y PRIORITARIO (EMPRESARIAL Y CORPORATIVO)	PRODUCTIVO COMERCIAL, PRIORITARIO (PYME)	MICROCRÉDITO	CONSUMO ORDINARIO PRIORITARIO Y EDUCATIVO	VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E INMOBILIARIO
RIESGO NORMAL	DÍAS DE MOROSIDAD					
	A1	0	0	0	0	0
	A2	1 - 15	1 - 15	1 - 15	1 - 15	1 - 30
RIESGO POTENCIAL	A3	16 - 30	16 - 30	16 - 30	16 - 30	31 - 60
	B1	31 - 60	31 - 60	31 - 45	31 - 45	61 - 120
RIESGO DEFICIENTE	B2	61 - 90	61 - 90	46 - 60	46 - 60	121 - 180
	C1	91 - 120	91 - 120	61 - 75	61 - 75	181 - 210
DUDOSO RECAUDO	C2	121 - 180	121 - 150	76 - 90	76 - 90	211 - 270
	D	181 - 360	151 - 180	91 - 120	91 - 120	271 - 450
PÉRDIDA	E	Mayor a 360	Mayor a 180	Mayor a 120	Mayor a 120	Mayor a 450

ARTÍCULO 8.- Elimínese el artículo 45.

ARTÍCULO 9.- Inclúyase como inciso cuarto del artículo 49 el siguiente:

“Un crédito refinanciado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación refinanciada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de, por lo menos, tres (3) cuotas consecutivas sin haber registrado morosidad. En caso de mantenerse el incumplimiento de pago, continuará el proceso de deterioro en la calificación.”

ARTÍCULO 10.- Inclúyase como Disposición General Cuarta la siguiente:

“**CUARTA.-** Las entidades de los segmentos 1, 2 y 3 contarán con metodologías y técnicas basadas en el comportamiento histórico de los portafolios de inversión y de las operaciones de crédito y contingentes, que

permitan determinar la pérdida esperada sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición y la severidad de la pérdida. Para el cálculo de estos componentes se deberá disponer de una base de datos mínima de tres (3) años inmediatos anteriores, que deberá contener elementos suficientes para el cálculo de los aspectos señalados.”

ARTÍCULO 11.- Inclúyase como Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima las siguientes:

“**SEXTA.-** Para la implementación de metodologías y técnicas basadas en el comportamiento histórico, mencionadas en la disposición general cuarta, las entidades deberán cumplir con los siguientes plazos, contados a partir de la vigencia de la presente resolución:

Segmento	Plazo
1	3 meses
2	6 meses
3	12 meses

“**SÉPTIMA.-** Las entidades deberán cumplir con lo establecido en el artículo 44 de la presente resolución, en los siguientes plazos:

Segmento	Plazo
1, 2 y 3	3 meses
4 y 5	6 meses

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 013-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA****Considerando:**

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;

Que el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. (...) y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quiénes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quiénes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quiénes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. / Cuando una servidora o servidor que pertenece a una carrera administrativa ingrese a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal o de la defensoría,*

tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo que haya prestado servicios como servidora o servidor de carrera administrativa, de manera que se cuente ese tiempo como años de ejercicio profesional desde la obtención de su título profesional. / Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarías, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras”;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Posesión.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue*”;

Que el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Caducidad del nombramiento.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente*”;

Que el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial. (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura en su parte pertinente, informó: “*(...) en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución*” lo cual constituye un acto administrativo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de sus atribuciones y competencias, establecerá mecanismos, políticas y mejoras en el sistema judicial para una rápida y oportuna administración de justicia, lo cual conlleva a garantizar el derecho de los ciudadanos a contar con un servicio de justicia que cumpla con todos los principios que le son atribuibles en la Constitución y en la ley;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-0716-M, de 23 de enero de 2020, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2020-0115-M, de 15 de enero de 2020 y CJ-DNJ-2020-0173-M, de 22 de enero 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución para: “*EXCLUIR DEL BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL QUE NO SE HAYAN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES

Artículo Único.- Excluir de los bancos de elegibles a todos aquellos que, habiendo sido nombrados, no se hubieren posesionado en sus cargos como titulares o temporales, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La exclusión del banco de elegibles para el caso de nombramientos temporales, operará únicamente respecto de aquellas personas que, luego de expresar su aceptación al cargo propuesto y haber sido nombrados en el mismo, no se posesionaren en éste de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**

No. SCVS-INAF-DNF-2020-003

**Ab. Víctor Manuel Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; de las asociaciones y consorcios que formen entre sí las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad y las que éstas últimas formen entre sí; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

Que por intermedio de memorando No. SCVS-INAF-2019-0093-M, de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dirigido a la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, presenta informe con alternativas de actualización de la tabla de contribuciones societarias para el año 2020 para que estén en función de la política de fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de buscar mecanismos para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, considera necesario aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a ésta, para el año 2020, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,01	-	75.000,00	0,00
75.000,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,94

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 449 inciso cuarto de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales estén comprendidos entre US\$ 0,01 (UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y US\$ 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sus estados financieros 2019, se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2020, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2020 en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2020 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías y del artículo 5 del Reglamento para la Determinación y Recaudación de Contribuciones del Ámbito Societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados,

dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de la Superintendencia de Bancos, hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la compañía holding presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se calculará tomando como base el total de los activos reales que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 16 de enero de 2020.

f.) Ab. Víctor Manuel Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0427

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”;*

Que, el octavo inciso del Art. 312 de la norma antes citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”;*

Que, con Acuerdo No. 2778 de 15 de junio de 2004, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CHOCO”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000681 de 06 de mayo de 2013, este organismo de control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA., adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-DNLSF-2017-108 de 07 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA., en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como Liquidador al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, titular de la cédula de identidad No. 1716840622, servidor de este organismo control;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0029 de 18 de abril de 2018, esta Superintendencia resolvió remover al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y nombrar en su lugar al señor Daniel Freddy Guillermo Montenegro Troya, titular de la cédula de identidad No. 1707994107, servidor de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0110 de 17 de octubre de 2018, la Superintendencia resolvió remover al señor Freddy Guillermo Montenegro Troya, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y nombrar en su lugar a la señora Erika Silvana Merino Casco, portadora de la cédula de identidad No. 1715600142;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-181 se desprende que mediante oficios Nos. CHOCO.LIQ-UIO-2019-132 y CHOCO.LIQ-UIO-2019-134 de 05 y 07 de noviembre de 2019 respectivamente, ingresados en las mismas fechas en esta Superintendencia mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-84948 y SEPS-UIO-2019-001-85623, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar por lo cual presenta un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar, por lo indicado solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-181 de 14 de noviembre de 2019, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: **“5. RECOMENDACIONES.** *“En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta por tres años conforme lo establece el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es hasta el 7 de diciembre de 2020.”;*

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1952 de 14 de noviembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-181 de 14 de noviembre de 2019, señalando que contiene el análisis y motivaciones para la ampliación del plazo de liquidación solicitado, por lo indicado recomienda *“(...) a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA EN LIQUIDACIÓN, hasta el 07 de diciembre de 2020, a fin de que se concluya con el proceso de liquidación o en su defecto se aplique lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

Que, acogiendo las recomendaciones emitidas por el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1952 de 14 de noviembre de 2019 e Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-181, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1970 de 14 de noviembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento

y Mecanismos de Resolución, recomienda: *“proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA.” EN LIQUIDACIÓN” hasta el 07 de diciembre de 2020, esto es, hasta 3 años a partir de la fecha de inicio de liquidación, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2559 de 02 de diciembre de 2019, la Intendencia General Jurídica emite informe jurídico en el que recomienda la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de gestión Documental de esta Superintendencia el 04 de diciembre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2559, la Intendencia General Técnica indica *“PARA SU CONOCIMIENTO Y TRÁMITE RESPECTIVO”* para continuar con el proceso de ampliación de plazo solicitado;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791944038001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 07 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Erika Silvana Merino Casco, liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHOCO TUNGURAHUA RUNA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e

Intendencia de Talento Humano Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- CERTIFICO: Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas- 29 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0462

Diego Alexis Aldáz Caiza
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Considerando:

Que, el artículo 318 *ibídem* dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de 2019, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*

y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, artículos 3 y 8 señalan: “Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.- Artículo 8.- Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 005-05 de 18 de abril de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0151 de 24 de mayo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”, por encontrarse incurso en la causal de liquidación prevista en el artículo 57 literal e) numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador “(...) al señor Ramiro Javier Viveros Quintana, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1713163754, servidor de la Superintendencia (...)”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-172 de 05 de noviembre de 2019, se desprende que mediante oficios Nos. COAC-UTCOT-LIQ-2019-007 y COAC-UTCOT-LIQ-2019-008 de 30 de agosto y 17 de septiembre de 2019, ingresados en las mismas fechas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-66384 y SEPS-UIO-2019-001-71713, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, así como el balance general con corte al 31 de julio de 2019, el detalle de obligaciones pendientes que mantiene la entidad con el Servicio de Rentas Internas, y, el acta de carencia de patrimonio;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-172 se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN, señala: “(...) 2. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL LIQUIDADOR QUE CONLLEVAN A LA EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA COOPERATIVA:** (...) e) **Pasivos pendientes de pago.-** El liquidador en el informe final de liquidación (...) presenta respaldos de la (sic) gestiones realizadas para identificar pasivos pendientes de pago en cumplimiento del orden de prelación establecido en el Art. 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero y **considerando que no se registraron acreencias.** (...) - Mediante alcance al informe final (...) el liquidador presenta un detalle de las obligaciones pendientes que mantienen los ex administradores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Técnica de Cotopaxi en Liquidación con el Servicio de Rentas Internas por un monto de USD 7.380,00; y a la vez informa que mediante correo electrónico emitido por la Dirección Nacional Financiera **NO** se registra obligaciones con el organismo de control. (...) 4.- **PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** (...) b) **Acta de Carencia.-** Una vez concluido el proceso de liquidación, el liquidador presentó el balance final de la liquidación al 31 de julio de 2019, determinándose que no existe saldo en sus cuentas de activos que permitan cumplir con los pasivos por USD 7.380,00 correspondientes a obligaciones pendientes al Servicio de Rentas Internas a cargo de ex administradores de la entidad en liquidación, razón por la cual, corresponde la presentación de acta de carencia de patrimonio.(...)”. El Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero concluye y recomienda: “5. **CONCLUSIÓN.-** En base a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que ha **CONCLUIDO** el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Técnica de Cotopaxi en Liquidación y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personería (sic) jurídica.- 6. **RECOMENDACIÓN** (...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Técnica de Cotopaxi en Liquidación con RUC 0591710400001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1902 de 06 de noviembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-172 de 05 de noviembre de 2019, y recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1919 de 08 de noviembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final del liquidador y recomienda: “(...) establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Técnica de Cotopaxi en Liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador señor Ramiro Javier Viveros Quintana; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2668 de 11 de diciembre de 2019, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico considera factible emitir la resolución de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN y su exclusión del Catastro Público;

Que, con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 12 de diciembre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2668, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 2038 de 20 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, resuelve que el señor Diego Alexis Aldáz Caiza, subrogue la funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de

Contribuyentes No. 0591710400001 y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ramiro Javier Viveros Quintana, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Ramiro Javier Viveros Quintana, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI EN LIQUIDACIÓN.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia de Talento Humano Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de diciembre de 2019.

f.) Diego Alexis Aldáz Caiza, Intendente General Técnico (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- CERTIFICO: Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas- 29 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.